

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2017 00784 00

1. Niéguese por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, de acuerdo con la estipulado en el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P., teniendo en cuenta que la providencia atacada fue notificada el día 10 de septiembre de 2019 por estado No 145 y el escrito del recurso tiene fecha de recibido en el Despacho el día 16 de septiembre de 2019.
2. En atención a la solicitud de renuncia del poder proveniente del apoderado de la parte actora, se informa que la misma se acepta, toda vez que cumple las exigencias del artículo 76 del C.G.P.
3. Acéptese la CESION DE CREDITO realizada por FINESA S.A., en calidad de cedente y FERNANDO GOMEZ MONTOYA en calidad de cesionario por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

IVS

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° 014 de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>29-Ene-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
--

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2019 00668 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR EL BANCO POPULAR S.A CONTRA HAIR RODRIGUEZ MEDINA

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 008	\$1.310.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO FI. 29 cuaderno	\$7.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO FI. 33 cuaderno	\$7.500
VALOR TOTAL	\$1.324.500

Santiago de Cali, enero 19 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

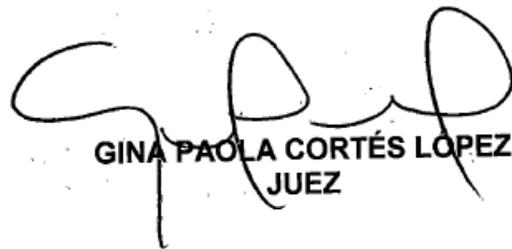
76001 4003 021 2019 00668 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 386 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2- Como quiera que en el presente proceso Ejecutivo se encuentra pendiente de librar comunicación a las entidades bancarias ello con el fin de poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución, OFICIESE por Secretaría a las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los descuentos que le realicen al demandado HAIR RODRIGUEZ MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.246.801 en cumplimiento de la orden de embargo librada por este Despacho mediante Oficio No. 4342 de 10 de septiembre de 2019, a favor del nuevo

despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad. Líbrese oficio.

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>014</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>29-Ene-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

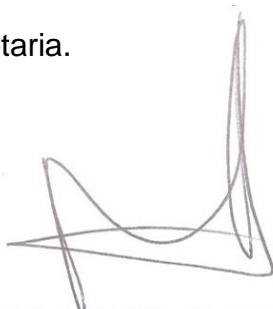
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)
76001 4003 021 2019 00718 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SAEGURIDAD SOCIAL -COOFAMILIAR CONTRA MABELLY LOAIZA LARRAHONDA Y FRANCIA YANETH CONTRERAS.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 008	\$789.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO FI. 26 cuaderno	\$7.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO FI. 37 cuaderno	\$7.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO FI. 41 cuaderno	\$7.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO FI. 51 cuaderno	\$7.000
VALOR TOTAL	\$817.000

Santiago de Cali, enero 18 del 2021

La secretaria.



MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto se remite a despacho para proveer.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

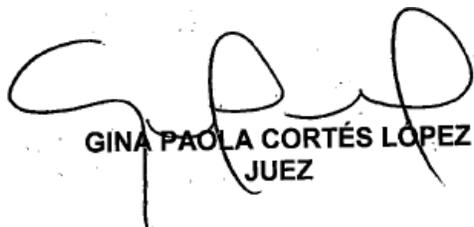
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2019 00718 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 386 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que en el presente proceso Ejecutivo se encuentra pendiente de librar comunicación al pagador ello con el fin de poder remitir el expediente a los

juzgados de ejecución, OFICIESE a COLPENSIONES y CARTONERA DEL PACIFICO para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo del salario que devengan las aquí demandadas, señoras Francia Janeth Contreras y Mabelly Loaiza Larrahondo, identificadas con las cédulas ciudadanía Nos. 31.834.955 y 29.361.603, respectivamente, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Se advierte que las medidas cautelares fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 4390 del 11 de septiembre de 2019 y 85 del 16 de enero de 2020, respectivamente.- Líbrese Oficio

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>014</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>29-Ene-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2019 00828 00

1. Agréguese a los autos las constancias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. debidamente cotejada por la empresa de mensajería, allegadas por el apoderado de la parte actora; toda vez que la demandada no compareció dentro del término legal a su notificación personal, sígase con la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

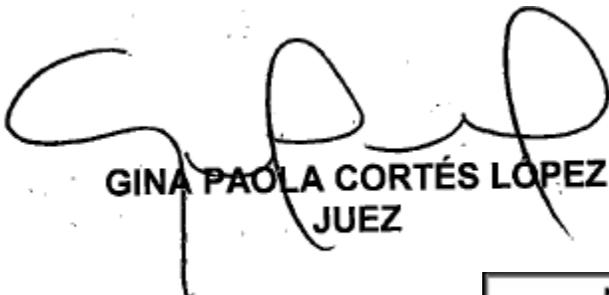
2. Agréguese al expediente las respuestas de las diferentes entidades bancarias:

- Banco AV Villas: informan que la medida cautelar fue registrada, además indica que el saldo actual de las cuentas del demandado se encuentra cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 66 de octubre 07 de 2019. Igualmente, deja saber que la cuenta corriente, de existir, no dispone de saldo para depósito judicial.
- Banco de Occidente: informa que la demandada no tiene vínculos con la entidad financiera.
- Banco Pichincha: informa que la demandada no tiene vínculos con la entidad financiera.
- Banco Itaú: informa que la demanda no tiene vínculos con la entidad financiera.

3. Por cumplir las exigencias del artículo 76 del C.G.P., Acéptese la renuncia al poder conferido presentada por el abogado RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, a partir del 20 de enero de 2021.

4. Se reconoce personería a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>014</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>29-Ene-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2019 00872 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA ADELANTADO POR BANCOLOMBIA S.A CONTRA ANGIE TATIANA MOSQUERA LOPEZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 005	\$4.517.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO FI. 86 cuaderno	\$6.695
VALOR TOTAL	\$4.523.695

Santiago de Cali, enero 19 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2019 00872 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 386 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

Notifíquese

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>014</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>29-Ene-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

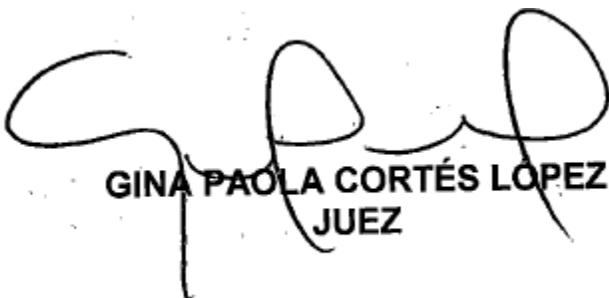
76001 4003 021 2019 00888 00

1. En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, la cual debe entenderse surtida bajo gravedad de juramento y de buena fe, al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. el Despacho **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del demandado ALEXANDER DIAZ MENA.

Para efectos de lo anterior y según lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, procédase por secretaría de manera inmediata con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Se requiere al pagador SEGURIDAD ATLAS para que se sirva dar respuesta al oficio No 5282 de fecha 06 de noviembre de 2019 por medio del cual se informa sobre el decreto de medidas cautelares dentro del presente proceso.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>014</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>29-Ene-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021)
76001 4003 021 2019 00966 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR MARITZA ZAMORA RUIZ CONTRA MELISA MEJIA GOMEZ

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 008	\$751.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO FI. 85 cuaderno	\$10.000
VALOR TOTAL	\$761.000

Santiago de Cali, enero 19 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

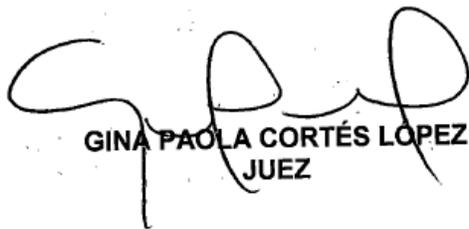
76001 4003 021 2019 00966 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 386 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2- Como quiera que en el presente proceso Ejecutivo se encuentra pendiente librar comunicación a las entidades bancarias ello con el fin de poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo de los dineros que le sean retenidos a la demandada MELISA MEJIA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.562.003, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única

número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad. Adviértase que la medida fue comunicada mediante Oficio No. 5890 de 16 de diciembre de 2019.

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 014 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 29-Ene-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2019 01040 00

ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN de poder que hace la apoderada demandante en favor del abogado Benjamín Franco Vargas, en consecuencia, se le reconoce personería para actuar.

Cumplidas la totalidad de exigencias administrativas, procédase de inmediato con la remisión de esta actuación ante los jueces de ejecución de sentencias, para proseguir su trámite de fondo.

Notifíquese,

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 014 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 29-Ene-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2020 00008 00

1. En atención a la solicitud de dependiente judicial, se indica que se esté a lo dispuesto en el auto calendado 10 de julio de 2020, notificado el 15 de julio de 2020.

Por Secretaría remítase copia de esa providencia a la abogada actuante, siguiendo su pedido; no obstante recuérdese que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese,

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>014</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>29-Ene-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



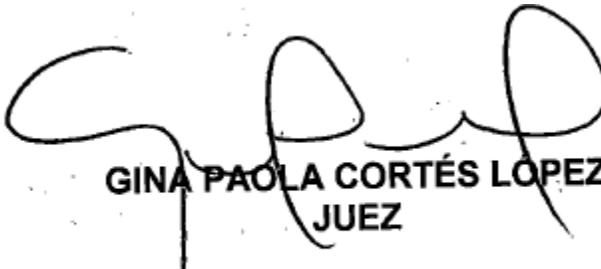
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2020 0096 00

Dado que dentro del presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr el embargo del inmueble dado en garantía, téngase en cuenta que el oficio respectivo fue radicado ante la Oficina de Instrumentos Públicos y puesto en su conocimiento para las erogaciones de rigor, el 20 de enero del año en curso. Para el efecto se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de dejar sin efecto la demanda y en consecuencia disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, pues el embargo del bien es actuación necesaria dentro del trámite reglado por el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

IVS

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>014</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>29-Ene-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2020 00098 00

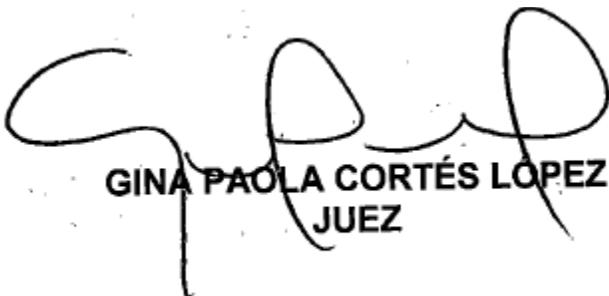
1. Póngase en conocimiento del extremo actor las respuestas que frente a la medida cautelar han suministrado las diferentes entidades bancarias, así:

-Banco Caja Social, Banco de Occidente y Banco de Bogotá: No tienen vínculos con las demandadas.

-Banco Davivienda: Se registró la medida respecto de la demanda Gary Carvajal Melo, respetando los límites de inembargabilidad; no hay vínculos con la otra demandada.

2. Toda vez que el Oficio 1174 de 22 de julio de 2020 conocido por la demandante el 29 de ese mes y año, fue devuelto el 24 de agosto de 2020 por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad por cuanto no fueron pagadas las respectivas expensas de su registro, SE REQUIERE a la demandante para que proceda con lo de su cargo, para lo cual se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>014</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>29-Ene-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2020 00124 00

Dado que dentro del presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la materialización de la medida de embargo decretada sobre el bien dado en garantía, para lo cual se libró el Oficio No. 946 desde el 13 de marzo del año anterior para el diligenciamiento del interesado, sin que a la fecha haya efectuado gestión alguna, teniendo en cuenta que es una diligencia que implican costos; para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de dejar sin efecto la demanda y en consecuencia disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, pues la actuación es necesaria según lo ordena el artículo 468 del C.G.P..

Notifíquese,

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° 014 de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>29-Ene-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2020 00678 00

Ha correspondido por reparto el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" en contra de TRIFON QUIÑONEZ VALENCIA, advirtiendo el Despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 1 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para conocer de la presente solicitud, tal como lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*".

Como quiera que, en esta ciudad, existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple, creados por el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, las demandas que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia de estos últimos:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)"

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente solicitud, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 ibídem, el Despacho

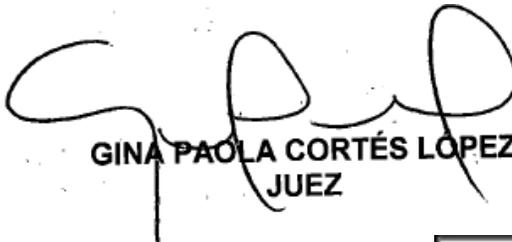
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado 1º, 2º o 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser de su competencia, asignado a la Comuna 15 de acuerdo con el domicilio del demandado.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>014</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>29-Ene-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

IVS